



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CONGRESO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
E 211 / 12-18



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase adherida la Provincia de Buenos Aires, al régimen establecido por la Ley Nacional N° 27.159, Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Cr. JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



CORRESPONDE EXPTE. N° E211/17-18



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por objeto, adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 27.159, Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.-

Fundamenta dicha iniciativa, la necesidad de poner en práctica en todo el territorio de la Provincia de Bs As, el plan contemplado en la normativa nacional, que establece una sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.-

La muerte súbita es un deceso inesperado, no violento ni traumático, que no tiene síntomas previos. En el 80% al 90% de los casos, se produce por una causa cardiovascular y, especialmente, por un paro cardíaco.

La mayoría de las muertes súbitas la víctima desconocía su problema cardiaco, lo cual hace pensar que de haberse realizado los controles médicos pertinentes, dicha dolencia podría haberse evitado.

Entre los aspectos más importantes de ley, debemos señalar: la promoción de la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar ya la desfibrilación; la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia; el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa; la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario; la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior; Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA y de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDE ENVIAR N° 621/17-18



estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, para los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas.-

Los sobrevivientes a la muerte súbita salvaron su vida por el correcto accionar de las personas testigos del hecho, quienes tenían conocimientos en RCP o contaban en el lugar con contar con un desfibrilador automático que incrementa notoriamente la posibilidad de supervivencia del paciente que ha sufrido un paro cardiaco.-

Es evidente que a través de la sanción de la presente ley, estaremos realizando una importante contribución para poner en práctica una norma que contiene un plan que ayudara a salvar vidas humanas.-

Por los fundamentos hasta aquí expuesto, solicito a los Señores Legisladores, me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.-

Cr. JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires